

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez informando que el 24 de los corrientes la apoderada especial remitió desde su correo electrónico inscrito en el registro mercantil al correo electrónico del Despacho sustitución del poder. En la misma fecha una de las apoderadas designadas allegó trámite de sustitución del poder y solicitud de suspensión del proceso suscrita por ambas partes.

De otro lado, me permito informar que me comuniqué en la fecha con el señor Jorge Rousvelt Guarín al abonado telefónico 3146898310 a fin de que ratificará la solicitud de suspensión, como quiera que su firma no tiene presentación personal, quien me manifestó estar de acuerdo con su contenido.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial contra Yenifer María López Tabares y Jorge Rousvelt Guarín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00627-00.

En memorial allegado el 24 de los corrientes la apoderada especial manifestó sustituir el poder a los abogados Leidy Yulieth Arango López y José Hernando Jiménez Mejía, para que continúen con la representación judicial de su mandante.

Por ser procedente la solicitud y conforme a lo dispuesto en el art. 75 del CGP inc. 6º y 8º se accede a la sustitución del poder y en consecuencia se reconoce personería a los profesionales del derecho Leidy Yulieth Arango López y José Hernando Jiménez Mejía portadores respectivamente de la T.P. n.º 321.696 y 49.367 del CSJ, para seguir representando los intereses de la parte demandante en el presente asunto.

De otro lado, la apoderada actora allegó en la misma fecha escrito suscrito conjuntamente por las partes, solicitando la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del CGP se accede y se decreta a la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses a partir del 24 de marzo de 2021, fecha de presentación del escrito, y hasta el 24 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d15d77b1b7bcd0e41c3703286a9bf4df842bd2d5bae2c947b889985996
88894

Documento generado en 26/03/2021 10:20:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>